

Dictamen de Archivo de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 239 que ratifica la Carta Convenio ente la República del Perú y los Estados Unidos de América sobre la donación de doscientas cincuenta ventiladores mecánicos.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 239 mediante el cual se ratifica la Carta Convenio entre la República del Perú y los Estados Unidos de América sobre la donación de doscientas cincuenta ventiladores mecánicos, suscrita el 22 y 23 de junio de 2020; la misma que fue ratificada mediante el Decreto Supremo N° 018-2020-RE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio de 2020.

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo N° 239 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Decimoctava Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del 23 de noviembre de 2020, contando con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Mónica Saavedra Ocharán, Rubén Pantoja Clavo, Guillermo Aliaga Pajares, Yessi Fabián Díaz, Absalón Montoya Guivin, Alcides Rayme Marín, Tania Rodas Malca, Richard Rubio Gariza y Edward Zárate Antón; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 7 de julio de 2020, mediante el Oficio N° 108-2020-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 239; recibíendose en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

II. BASE LEGAL

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

III. OBJETO

La Carta Convenio establece los términos y condiciones para formalizar la donación de 250 ventiladores mecánicos y suministros del Gobierno de los Estados Unidos a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) al Gobierno de la República del Perú, para apoyar los esfuerzos peruanos en la lucha contra el COVID-19; incluye el costo, la información de garantía del fabricante, especificaciones técnicas, Manual de operaciones y las especificaciones de la serie contenida en el Anexo 1. La donación será recibida en la Fuerza Aérea del Perú en el Callao o en el Aeropuerto Jorge Chávez, por el Ministerio de Salud.

El documento internacional está conformado por un instrumento principal y cuatro anexos que detallan las especificaciones técnicas de la donación y los 28 hospitales a nivel nacional donde se asignarán (Anexo 1); la designación de puntos de contacto de las partes (Anexo 2); el formato del acta de recibo de la donación (Anexo 3); y la guía de uso de la donación (Anexo 4).

Se indica además que, la donación de los ventiladores y suministros es suplementaria a la asistencia que Estados Unidos brinda cada año a través de USAID, en virtud del Convenio de Donación entre ambas partes; por lo que no se contabiliza dentro de las contribuciones ofrecidas en este Convenio.

Esta Carta Convenio consigna la aceptación de la donación y la designación del Director de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud como contacto nacional del Anexo 2. La recepción de la donación determina la transferencia al Perú; debiendo recibirlos tal y como se encuentren; asumiendo las responsabilidades. No se podrán vender o exportar los materiales.

El procedimiento establece que, los ventiladores y suministros son transferidos, y recibidos por el Ministerio de Salud, en el estado en que se encuentren; no siendo USAID responsable ni ofrece garantía sobre la capacidad del servicio, aptitud, condición o seguridad de operación de los equipos.

El gobierno peruano no responsabilizará a USAID por el costo de envío, gastos de aduana, cargos incurridos en transporte, entre otros.

Los equipos donados no podrán ser utilizados para las fuerzas armadas, policiales o de seguridad, o prisiones; tampoco en individuos u organizaciones asociadas al terrorismo. Requisitos que también deben cumplir lo subdonatarios.

IV. OPINIONES TÉCNICAS A FAVOR

El presente tratado ha sido remitido al Congreso de la República con las opiniones de las instituciones siguientes:

- Ministerio de Salud
- Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)
- Ministerio de Relaciones Exteriores

V. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92 segundo párrafo dispone que, “Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.”

En el presente caso el Presidente de la República ratifica la Carta Convenio entre la República del Perú y los Estados Unidos de América sobre la donación de doscientas cincuenta ventiladores mecánicos, mediante el Decreto Supremo N° 018-2020-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio de 2020; el mismo que fue presentado al Congreso de la República el 7 de julio de 2020; incumpliendo con el requisito Reglamentario del plazo de los tres días útiles para la dación de cuenta ante este Poder del Estado

La Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, en su Opinión Consultiva N° 02-2020-2021-CCR-CR opina que, el incumplimiento del plazo para la dación de cuenta acarrea la suspensión de la aplicación del tratado, hasta que el Poder Ejecutivo cumpla con esta obligación, momento en el cual se levanta la sanción y el Acuerdo surte efectos internos.

VI. CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional antes mencionada.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, “El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no

contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.”

En el presente caso la Carta Convenio entre la República del Perú y los Estados Unidos de América sobre la donación de doscientas cincuenta ventiladores mecánicos, no versa sobre: derechos humanos, soberanía, dominio, integridad del Estado, Defensa Nacional, ni obligaciones financieras del Estado, ni crean, modifican o suprimen tributos, tampoco modifican o derogan leyes o requieren de leyes para su ejecución. Asimismo, no afecta disposiciones constitucionales.


Por lo tanto, la Carta Convenio entre la República del Perú y los Estados Unidos de América sobre la donación de doscientas cincuenta ventiladores mecánicos, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.

VII. CONCLUSIÓN

Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 239 mediante el cual se ratifica la Carta Convenio ente la República del Perú y los Estados Unidos de América sobre la donación de doscientas cincuenta ventiladores mecánicos, observan que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.

Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores para que realice una investigación para determinar las responsabilidades que correspondan por el incumplimiento del artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Lima, 23 de noviembre de 2020

FOTO	CONGRESISTA
	<p>1. Trujillo Zegarra, Gilmer Fuerza Popular Presidente</p>

	2. Saavedra Ocharán, Mónica Acción Popular Vicepresidenta
	3. Pantoja Calvo, Rubén Unión por el Perú Secretario
	4. Acuña Peralta, Humberto Alianza Para el Progreso
	5. Aliaga Pajares, Guillermo Somos Perú
	6. De Belaunde de Cárdenas, Alberto Partido Morado
	7. Fabián Díaz, Yessi Nélide Acción Popular
	8. Montoya Guivin, Absalón Frente Amplio
	9. Rayme Marín, Alcides FREPA
	10. Rodas Malca, Tanía Alianza Para el Progreso

	11. Roel Alva, Luis Andrés Acción Popular
	12. Rubio Gariza, Richard FREPPAP
	13. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo Podemos Perú
	14. Valdez Farías, Luis Alberto Alianza Para el Progreso
	15. Zárate Antón, Edward Alexander Fuerza Popular
ACCESITARIOS	
	1. Ayasta de Díaz, Rita Fuerza Popular
	2. Combina Salvatierra, César Alianza por el Progreso
	3. Chávez Cossío, Martha Gladys Fuerza Popular
	4. Dioses Guzmán, Luis Reymundo Somos Perú

	5. Espinoza Velarde, Yeremi Aron Podemos Perú
	6. Huamaní Machaca, Nelly FREPA
	7. Meléndez Celis Fernando Alianza Para el Progreso
	8. Mesía Ramírez, Carlos Fernando Fuerza Popular
	9. Núñez Marreros, Jesús del Carmen FREPA
	10. Palomino Saavedra, Angélica María Partido Morado
	11. Valer Collado, Valeria Carolina Fuerza Popular
	12. Vega Antonio, José Alejandro Unión por el Perú